

SOLUCIÓN PROPUESTA OEP2023TL

SUPUESTO 4

PREGUNTA 1

De acuerdo al enunciado, hallamos tres tipos de rendimientos del capital mobiliario, el primero, referente al arrendamiento de negocio, el cual, conforme al artículo 25.4 c) de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante LIRPF el cual establece que, tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario el obtenido por el arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, así como los procedentes del subarrendamiento percibidos por el subarrendador, que no constituyan actividades económicas.

Dicho rendimiento se imputará a la base general del impuesto.

En el enunciado, se indica que desde 2020 se arrienda un negocio por 2.000 euros mensuales en 2022.

De los rendimientos íntegros se deducirán, de acuerdo a l artículo 26 de la LIRPF, los gastos necesarios para su obtención y, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de que los ingresos procedan.

En base a lo anterior el rendimiento íntegro será:

- Rendimiento íntegro por arrendamiento 2.000 euros por 12 mensualidades:

A dicho rendimiento descontaremos los gastos necesarios para su obtención que serán:

- Amortización: 1.000 euros.
- IBI: 1.000 euros
- Reparación aire acondicionado: 800 euros.

La diferencia entre el rendimiento íntegro y los gastos deducibles será el rendimiento neto (en este caso 21.200 euros).

Rendimientos	Importe
Alquiler 2.000 x 12	24.000,00 €
Rendimiento íntegro (art. 22)	24.000,00 €
Gastos deducibles	
Amortización	- 1.000,00 €
IBI	- 1.000,00 €
Reparaciones (aire acondicionado)	- 800,00 €
Rendimiento neto	21.200,00 €

Referente a las obligaciones suscritas de la sociedad ABC, las cuales remuneran un interés del 6% anual, el rendimiento será el 6% sobre 10.000 (10 obligaciones por 1.000 euros), en total, 600 euros.

Referente a los intereses obtenidos por importe de 28 euros, sobre los cuales se les ha aplicado una retención de 5,32 euros, el rendimiento neto será la suma de ambos, 33,32 euros.

Estos rendimientos se imputarán a la base del ahorro en el impuesto.

Los rendimientos se imputarán proporcionalmente a ambos cónyuges.

PREGUNTA 2

El rendimiento neto reducido será el resultado de reducir el rendimiento íntegro obtenido con los gastos deducibles conforme los artículos 22 y 23 de la LIRPF.

A tal efecto, el enunciado indica que el rendimiento íntegro será:

- Alquiler 300 x 12 mensualidades: 3.600 euros.

Como gastos deducibles hallamos:

En el primer bloque, reparaciones, por importe de 100 euros e intereses por valor de 3.900 euros. Siendo, la suma de ambos (4.000 euros), superiores al rendimiento íntegro, podré deducirlas con el límite del mismo, 3.600 euros, el resto, 400 euros podré deducirlo en los 4 años siguientes.

En cuanto al resto de gastos:

- IBI: 400 euros
- Comunidad de propietarios: 200 euros.
- Amortización $200.000 \times 0,60 \times 0,03$: 3.600 euros.

El resultado da un importe negativo de 4.200 euros.

Rendimientos	Importe
Alquiler (300 x 12)	3.600,00 €
Rendimiento íntegro (art. 22)	3.600,00 €
Gastos deducibles	
1º Bloque: Reparaciones, conservación e intereses	- 3.600,00 €
Reparaciones	- 100,00 €
Intereses	- 3.900,00 €
2º Bloque: Gastos necesarios	
IBI	- 400,00 €
Comunidad de propietarios	- 200,00 €
Amortización ($200.000 \times 0,40 \times 0,03$)	- 2.400,00 €
Rendimiento neto	- 3.000,00 €
Rendimiento neto reducido	- 3.000,00 €

Considerando lo estipulado por el artículo 24 de la LIRPF, siendo, el arrendatario familiar hasta el tercer grado inclusive, el rendimiento neto total no podrá ser inferior al que resulte de las reglas de imputación de rentas inmobiliarias.

Aplicando el artículo 85 de la ley, la imputación será del 2% al no haber sido revisado el valor catastral en los últimos 10 años, sobre este, dando como resultado:

$2\% \times 100.000$: 2.000 euros.

Siendo este dato mayor, al obtenido por la regla general, el rendimiento del capital inmobiliario será el resultado de aplicar la norma de imputaciones inmobiliarias, 2.000 euros.

PREGUNTA 3

El IVA deducible conforme la prorrata general lo calcularé aplicando las normas detalladas por la ley del impuesto del IVA.

Para los tres primeros trimestres utilizaré el porcentaje de prorrata provisional el cual será el definitivo del año anterior.

El porcentaje se calculará de la siguiente forma: (Alquiler de locales/ total operaciones) x 100: (500.000/1.000.000) x 100: 50%.

Teniendo un IVA soportado para los tres primeros trimestres de 40.000 euros el IVA deducible será: 40.000 x 0,50: 20.000 euros.

Para el cálculo del IVA deducible del 4º trimestre calcularé el porcentaje de prorrata definitivo con los datos de ventas del ejercicio: (Alquiler de locales/ Total operaciones) x 100: (650.000/1.000.000) x 100: 65%.

El IVA deducible del 4º trimestre será: 10.000 x 0,65: 6.500 euros.

Por su parte, aplicaré el ajuste de primer al tercer trimestre por diferencia entre la prorrata provisional y definitiva: (0,50- 0,65) x 40.000: 6.000 euros.

En base a lo anterior el resultado será:

Concepto	Importe
IVA soportado 1 a 3T	40.000,00 €
IVA deducible 1 a 3 T (50% s/40.000) provisional	20.000,00 €
IVA Soportado 4T	10.000,00 €
IVA deducible 4T 65% s/10.000	6.500,00 €
IVA 1T A 3T (0,50 - 0,65) X 40.000	6.000,00 €
Resultado: IVA deducible 1 a 3 T % provisional + Deducible 4T + Regularización 1T a 3T	32.500,00 €

SUPUESTO 5

PREGUNTA 4

De acuerdo a los artículos 27 a 32 el rendimiento neto de las actividades económicas será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro obtenido con los gastos deducibles y reducciones aplicables.

A tal efecto, formaran parte de los rendimientos íntegros los obtenidos por prestación de servicios y los implantes realizados al marido que será un autoconsumo. Conforme lo anterior: 200.000 + 1.000: 201.000 euros.

Dichos rendimientos se minorarán en el importe de los gastos deducibles.

No serán deducibles por su parte, los 6.500 euros del palco en el Mutua Madrid Open de Tenis al no considerarse afecto a la actividad y tampoco, el salario por importe de 500 euros abonado al hijo de Doña Julia, la no ser el que normalmente se abonará a una persona con su titulación y puesto, no estando además contratado formalmente.

Será gasto deducible 2.000 euros en concepto de variación de existencias por la diferencia entre los 21.100 euros y los 19.100 euros del final de ejercicio.

El rendimiento neto se minorará en el 7% con el límite de 2.000 euros, al ser el 7% mayor a 2.000 euros, aplicaremos 2.000 euros.

Rendimientos	Importe
Ingresos por prestación de servicios como odontólogo:	200.000,00 €
Ingresos por implantes marido (500 x 2)	1.000,00 €
Rendimiento integro	201.000,00 €
Rendimiento integro reducido	201.000,00 €
Gastos deducibles	
Sueldos y salarios	- 40.000,00 €
Seguridad social	- 10.000,00 €
RETA	- 3.500,00 €
Compras material sanitario	- 48.000,00 €
Amortización piso consulta	- 3.600,00 €
Amortización elementos inmovilizado	- 1.400,00 €
IVA soportado en gastos corrientes	- 5.000,00 €
Tributos no estatales	- 1.500,00 €
Suscripción revistas profesionales	- 1.000,00 €
Suministro de gas	- 1.500,00 €
Suministro de agua	- 500,00 €
Suministro de internet y telefonía	- 400,00 €
Suministro eléctrico	- 2.600,00 €
Empresa de limpieza	- 2.200,00 €
Recibo comunidad piso consulta	- 1.800,00 €
Variación existencias (21.100 - 19.100)	- 2.000,00 €
Rendimiento neto	76.000,00 €
Gastos difícil justificación 7%. Límite 2.000 euros.	- 2.000,00 €
Rendimiento neto reducido (art. 20)	74.000,00 €

PREGUNTA 5

La ganancia patrimonial obtenida por Doña Julia por la venta del inmueble se determinará por diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión siempre que este no sea inferior al valor de mercado.

El valor de adquisición se constituirá por el importe real que se hubiera satisfecho, tratándose de un piso adquirido por donación, será el establecido por ISD, el enunciado nos da el IBI de 1998, usaremos este dato, 200.000 euros. Dicho valor se minorará por el importe de las amortizaciones fiscalmente deducibles.

Siendo deducible el 3% sobre 200.000 x 0,60: 3.600 euros anuales.

Ha realizado amortizaciones desde 1.998 hasta 2.022, esto es, 25 años.

Por lo que la amortización será 25×3.600 euros: 90.000 euros.

El valor de adquisición será $200.000 - 90.000$: 110.000 euros.

El valor de transmisión será 250.000 euros menos los gastos e impuestos por la transmisión ($25.000 + 20.000$): 205.000 euros.

La ganancia patrimonial será la diferencia el valor de transmisión y el de adquisición: $205.000 - 110.000$ euros: 95.000 euros.

PREGUNTA 6

Al tratarse de un bien mueble, utilizaremos la norma regulada por el artículo 110 de la LIVA, el periodo de regularización será de 5 años, el ordenador se ha transmitido dentro de ese periodo, por lo que la regularización será obligatoria.

Al ordenador le resta un periodo de 3 años de regularización, fue adquirido en 2020.

El porcentaje de prorrata el año de adquisición fue del 40%.

Al tratarse de una venta no exenta el porcentaje de prorrata deducible será el 100%

El IVA deducible será $1.000 \times (0,40 - 100) / 5 \times 3$: 360 euros.

El límite será el IVA devengado por la venta, 252 euros. Este será el importe de IVA deducible que podremos aplicar.

SUPUESTO 6

PREGUNTA 7

Según el artículo 155 de la LGT, para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario.

Para la suscripción del acta con acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del acta con acuerdo.

b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos diez días, contados desde el siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.

PREGUNTA 8

El enunciado indica que como consecuencia de la regularización practicada por la inspección la base imponible negativa de 20.000 euros pasa a ser de 10.000 euros positiva, habiendo dejado de ingresar 2.500 euros.

La cuota dejada de ingresar podría constituir una infracción tipificada en el artículo 191 de la LGT, siendo la base la cantidad dejada de ingresar, 2.500 euros.

Al tratarse el motivo de la regularización gastos declarados incorrectamente no se aprecia ocultación, asimismo, la base es inferior a 3.000 euros por lo que, la infracción podría ser leve.

La sanción será del 50% sobre la base, 2.500 euros. En total, 1.250 euros.

Por su parte, la declaración de bases imponibles negativas improcedentes por importe de 20.000 euros será constituyente de una infracción del artículo 195 de la LGT. La infracción será grave.

La base de la sanción será el importe de las cantidades indebidamente determinadas. La sanción consistirá en multa proporcional del 15% sobre la base imponible indebidamente acreditadas. Por lo que la sanción será el 15% sobre 20.000 euros, en total 3.000 euros.

De acuerdo al artículo 188 de la LGT, no podría acogerse a las reducciones por conformidad ni pronto pago, ya que no se produce ninguno de estos supuestos, al firmar el acta con disconformidad y recurrir la liquidación.

PREGUNTA 9

El contribuyente podrá recurrir la liquidación derivada del acta de disconformidad a través del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

SUPUESTO 7

PREGUNTA 10

Según lo establecido por el artículo 42.2 de la LPAC, cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación.

En el presente caso el primer intento se realizó el día 19 de abril a las 11.00 y el segundo el 25 del mismo a las 6.15 p.m. no habiendo respetado la realización del segundo dentro de los 3 días siguientes al primero por lo que la notificación practicada el día 25 de abril no sería correcta.

Según el artículo 112 de la LGT, en la notificación por comparecencia se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguientes tras los 15 días naturales siguientes al día siguiente de la publicación en el BOE. Dicha publicación tuvo lugar el día 27 de abril por lo que, la notificación se entenderá producida el día 13 de mayo de 2022.

El objeto del procedimiento fue el IVA de 2018 y 2019 la prescripción de las mismas se produciría tras 4 años desde el día siguiente a la presentación de la autoliquidación no pudiendo regularizar las autoliquidaciones del primer trimestre de 2018 por encontrarse prescrita con fecha 21 de abril de 2022.

En relación con cada obligación podrá extenderse una única acta que recoja todos los periodos comprobados como establece el artículo 176.3 del RGAT, al ser una inspección sobre IVA, podrá recoger todos los periodos.

PREGUNTA 11

En base a las cuotas soportadas por doña Laura tenemos:

Ordenador adquirido en 2015: El derecho a la deducción prescribe a los 4 años desde que se soporto la repercusión este hecho se habría dado en 2019 por lo que no podrá deducirse el IVA.

Gasolina y revisiones de un vehículo: Al no acreditar un importe diferente podrá deducir el 50% del IVA soportado en la gasolina y revisiones del vehículo.

Servicios prestados por otro abogado que no ha emitido factura: La normativa del IVA establece que será requisito formal para la deducibilidad del IVA estar en posesión de la factura original de la compra, en este caso, al no disponer por el momento de ella no podrá deducir el IVA.

PREGUNTA 12

Según el artículo 186.4 del RGAT, el obligado tributario no podrá revocar la conformidad manifestada en el acta, sin perjuicio de su derecho a recurrir contra la liquidación resultante de esta y a presentar alegaciones.

Doña Laura podrá interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa frente la liquidación derivada del acta en el plazo de un mes desde el día siguiente al que fue notificada.

Habiéndose firmado acta de conformidad, si no es notificada con alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 156.3 de la LGT, el acta se entenderá notificada por el transcurso de un mes desde el día siguiente a la firma. Esto es, el día 15 de diciembre, por lo que podrá interponer recurso desde el día 16 de diciembre de 2022 hasta el día 15 de enero de 2023.

SUPUESTO 8

PREGUNTA 13

El artículo 177.2 del RGAT dispone que, cuando se estime conveniente para la adecuada práctica de las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de este reglamento, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147.2 LGT, el procedimiento de inspección podrá iniciarse sin previa comunicación mediante personación en la empresa, oficinas, dependencias, instalaciones, centros de trabajo o almacenes del obligado tributario o donde exista alguna prueba de la obligación tributaria, aunque sea parcial. En este caso, las actuaciones se entenderán con el obligado tributario si estuviese presente y, de no estarlo, con los encargados o responsables de tales lugares.

Por lo que al no estar presente el administrador de la sociedad en el momento del inicio, las actuaciones se llevarán a cabo con el encargado.

PREGUNTA 14

De acuerdo al artículo 172 del RGAT, cuando el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encontrarán los mencionados lugares se opusiera a la entrada de los funcionarios de inspección, se precisará de un acuerdo de entrada del delegado o del director de departamento del que dependa el órgano actuante.

Asimismo, cuando la entrada o reconocimiento afecte al domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario, se precisará el consentimiento del interesado o autorización judicial. El acuerdo de entrada incorporado a la solicitud de autorización judicial corresponderá a las autoridades a que se refiere el apartado anterior.

Por lo tanto, considerando la zona de acceso restringido, donde se encuentra la oficina de la sociedad domicilio, constitucionalmente protegido, la Administración necesitará, la pertinente autorización judicial.

PREGUNTA 15

El artículo 146 de la LGT determina que, en el procedimiento de inspección se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.

Las medidas podrán consistir, en su caso, en el precinto, depósito o incautación de las mercancías o productos sometidos a gravamen, así como de libros, registros, documentos, archivos, locales o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información de que se trate.

Las medidas cautelares serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por el órgano competente para liquidar en el plazo de 15 días desde su adopción y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.

Tratándose de documentación como albaranes y contratos la inspección podrá llevar a cabo la incautación, que consistirá en la toma de posesión de elementos de prueba de carácter mueble y se deberán adoptar las medidas que fueran precisas para su adecuada conservación.

SUPUESTO 9

PREGUNTA 16

Según el artículo 48.6 del RGR la garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, considerando que la presentación de la solicitud se realizó el día 2 de julio de 2024 y que el plazo de presentación es hasta el 25 de julio del mismo, la misma se practicó en periodo voluntario por lo que, las consecuencias serán las siguientes:

Se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la LGT exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la LGT.

No obstante, cabe añadir que la deuda garantizada es de importe inferior al requerido para aportar garantías, siendo la misma de 10.000 euros y el límite de 50.000 euros por lo que la Administración deberá exonerar a la entidad de la aportación de la citada garantía.

PREGUNTA 17

Al tratarse de un aplazamiento solicitado en periodo voluntario el artículo 54 del RGR dispone que, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

Si tras el cumplimiento del plazo otorgado por la notificación de la providencia de apremio, 62.5 LGT no se hubiera abonado la deuda, se procederá a la ejecución de garantías.

PREGUNTA 18

Si, la Administración podría, conforme el artículo 81 de la LGT, para asegurar el cobro de las deudas para cuya recaudación sea competente, adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado.

Por otro lado, el artículo 82 de la ley regula la posibilidad de que sea el obligado tributario el que solicite la adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías. A tales efectos, tendríamos que tener en cuenta que las citadas medidas no estarían sujetas a la limitación del plazo establecida por el artículo 81 de la ley.

SUPUESTO 10

PREGUNTA 19

De acuerdo al artículo 224 de la LGT, La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el apartado anterior serán exclusivamente las siguientes:

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

Al aportar la entidad como garantía unas oficinas comerciales, la solicitud será desestimada y se notificará el archivo al interesado.

PREGUNTA 20

El tribunal económico-administrativo que conozca de la reclamación contra el acto cuya suspensión se solicita será competente para tramitar y resolver las peticiones de suspensión con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible

reparación, tanto para los supuestos de deuda tributaria o cantidad líquida como en aquellos otros supuestos de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida.

En cuanto a los efectos, al haber sido interpuesto recurso de reposición habiendo sido desestimado, la deuda se encontrará en periodo ejecutivo el día 18 de mayo al haber sido notificada el día 10 de abril, por lo que, la solicitud de suspensión no impedirá la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que proceda la anulación de las efectuadas con posterioridad a la fecha de la solicitud si la suspensión fuese concedida finalmente.

PREGUNTA 21

La reclamación económico-administrativa podrá interponerse posteriormente al recurso de reposición, tras obtener la notificación de su resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma.

El artículo 233 de la LGT indica que, la ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Para el presente caso, en el que la entidad solicita la aportación de locales comerciales como garantía deberá solicitar la dispensa con aportación de otras garantías distintas a las del artículo 224.2 de la LGT.

@Opositor_ahp